

soportes de promoción que incentiven la interacción entre los distintos agentes.

Servicio de transporte combinado:

- Desarrollo de condiciones técnicas adecuadas para impulsar la armonización técnica en orden a la expansión del transporte combinado y en línea con las iniciativas emprendidas por la Unión Europea y por el Plan Estratégico de Infraestructuras de Transporte.

- Acciones encaminadas a la integración y armonización de cadenas de transporte combinado.

- Diseño de estrategias de potenciación del mantenimiento e implantación de nuevos servicios de transporte combinado.

OTROS:

- Atención telefónica.
- Viajes o gastos de desplazamiento asociados.

PRESUPUESTO DESGLOSADO

UNIDAD	MEDICIÓN	PRECIO EUROS
ACTUACIONES PARA EL FOMENTO DEL TRANSPORTE SOSTENIBLE	1	448.198,23
ACTUACIONES DE FOMENTO DEL TRANSPORTE INTERMODAL	1	376.724,14
CONSULTORÍA	1	235.323,12
ACTUACIONES DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	1	277.586,24
INFORMACIÓN A LA CIUDADANÍA	1	354.399,62
SERVICIO DE TRANSPORTE COMBINADO	1	337.069,00
OTROS	1	39.665,17
TOTAL		2.068.965,52
BASE IMPONIBLE		2.068.965,52
IVA (16%)		331.034,48
TOTAL IVA INCLUIDO		2.400.000,00

09/15404

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 15 de octubre de 2009 por la que se modifica el concierto educativo del centro concertado Torreanaz, de Anaz (Medio Cudeyo).

El Centro concertado "Torreanaz" de Anaz, con código de centro 39003910, tenía suscrito concierto educativo para tres unidades de E. Infantil, siete unidades de E. Primaria, seis unidades de ESO-1, seis unidades de ESO-2, cuatro unidades de Bachillerato, dos unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio y dos unidades de Ciclos Formativos de Grado Superior.

No obstante, una vez finalizado el proceso de escolarización de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos y a la vista de los informes emitidos por la Unidad de Atención a la Diversidad de esta Consejería en el sentido de la necesidad de dotar con media unidad de integración a dicho centro, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero.- Incrementar el concierto suscrito con el Centro "Torreanaz" de Anaz, Medio Cudeyo, con media unidad de apoyo a la integración, quedando establecido de la siguiente forma:

- Tres unidades de E. Infantil.
- Ocho unidades de E. Primaria.
- Seis unidades de ESO-1.
- Seis unidades de ESO-2.
- Cuatro unidades de BACH.
- Dos unidades de Ciclos Formativos de Grado Medio.
- Dos unidades de Ciclo Formativo de Grado Superior.
- Media unidad de apoyo a la integración.

Segundo.- La modificación del Concierto Educativo aprobado por esta Resolución se formalizará mediante diligencia que suscribirá el Director General de Coordinación y Política Educativa y el Titular del Centro o persona con representación legal debidamente acreditada. La Dirección General de Coordinación y Política Educativa notificará al interesado el contenido de esta Resolución, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberá personarse para firmar la diligencia a que se refiere este apartado.

Tercero.- La modificación que por esta Resolución se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 2009-2010.

Cuarto.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de octubre de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.
09/15518

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/86/2009, de 14 de octubre, por la que se establecen las condiciones para la implantación de la cuenta de correo electrónico institucional del portal educativo Educantabria como canal de comunicación oficial con los centros educativos, el profesorado, y otros profesionales y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación.

La Consejería de Educación viene impulsando, desde el curso 2004-2005, el Plan de Integración de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en el ámbito educativo no universitario, denominado Plan Educantabria. Entre sus líneas básicas de actuación se encuentra la puesta en marcha del Portal Educativo Educantabria y del correo electrónico institucional, disponibles de manera gratuita para todo el profesorado, el alumnado y el personal administrativo así como para los centros educativos de Cantabria.

Se considera necesario potenciar el uso del correo electrónico institucional, ya que se trata de un instrumento fundamental para fomentar la integración de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas de conocimiento y comunicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto implantar la cuenta de correo electrónico institucional, con dominio educantabria.es, como canal de comunicación entre la Consejería de Educación y los centros educativos públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias, el profesorado, el personal administrativo, los Centros de Profesorado así como con otros centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación.

Artículo 2. Acceso a la cuenta de correo electrónico institucional del portal educativo Educantabria.

1. Las cuentas de correo institucional figuran en los datos de contacto del directorio de direcciones de correo electrónico que obra en las bases de datos de la Consejería de Educación y en las fichas de centros educativos que hay actualmente en la página web oficial de la Consejería

de Educación de Cantabria (www.educantabria.es> centros> búsqueda de centros). Asimismo, estas cuentas de correo electrónico institucional figurarán como prioritarias en las bases de datos de la Consejería de Educación para la comunicación electrónica entre ésta y los centros educativos, el profesorado, el personal administrativo y otros servicios educativos.

2. La gestión de las cuentas de correo electrónico institucional se encuentra en el portal educativo de la Consejería de Educación de Cantabria, cuyo acceso se realiza desde la portada de la página web oficial de la Consejería de Educación en www.educantabria.es> acceso servicios web Educantabria (pestaña superior derecha)> portal educativo.

Artículo 3. Política de usuarios.

1. Todos los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias, los centros de profesorado así como otros centros y servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación son usuarios, por defecto, del portal educativo Educantabria, por lo que pueden acceder directamente a la gestión de sus buzones de correo electrónico.

2. Los centros educativos poseen dos cuentas generales de correo electrónico institucional: una cuenta de 'centro' y una cuenta 'TIC'. Ambas cuentas deben ser gestionadas por las personas que el centro designe, teniendo en cuenta que en el caso de la cuenta 'TIC' ésta será gestionada prioritariamente –en caso de existir– por el coordinador TIC del centro.

3. El profesorado que quiera disponer de una cuenta de correo institucional deberá ser usuario del portal educativo.

4. Para consultar más información sobre los procesos de alta y gestión de usuarios se puede visitar la página web oficial de la Consejería de Educación de Cantabria: www.educantabria.es (portada> acceso servicios web Educantabria> portal Educantabria> más información).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Plazo máximo para la implantación.

A partir del día 30 de julio de 2010 la Consejería de Educación de Cantabria utilizará exclusivamente el correo electrónico institucional para las comunicaciones electrónicas con los centros educativos y el profesorado de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de octubre de 2009.–La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

09/15624

ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL PUERTOS DE CANTABRIA

Extinción de autorización de uso de puesto de amarre en el Puerto de Suances.

No habiéndose podido notificar a los herederos de D. Benjamín San Miguel Valle la resolución que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“En el procedimiento de la convocatoria del epígrafe fue otorgada autorización de uso de puesto de amarre a D. BENJAMÍN SAN MIGUEL VALLE, habiéndose instruido el correspondiente procedimiento en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2006, fue publicado en el B.O.C., el Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de septiembre de 2008, fue publicada en el B.O.C. la Resolución por la que se acuerda iniciar, mediante convocatoria pública, el procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en el puerto de Suances.

TERCERO.- Con fecha 8 de octubre de 2008, D. BENJAMÍN SAN MIGUEL VALLE presentó solicitud para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puestos de amarre en la categoría B en el puerto de Suances, para una embarcación de 7,40 m. de eslora y 2,45 m. de manga, matrícula y folio SS 1 - 33/93.

CUARTO.- Con fecha 24 de Marzo de 2009 fue notificada la resolución de dicha solicitud en la que se otorgaba al solicitante autorización de uso de puesto de amarre para utilización por una embarcación 7,40 m. de eslora y 2,45 m. de manga, con matrícula y nº de folio SS 1 - 33/93. Así mismo se le asignaba el puesto de amarre nº 58.

QUINTO.- Habiendo tenido conocimiento del fallecimiento del titular de la autorización, con fecha 8 de Abril de 2009 se notificó el trámite de audiencia otorgado a sus herederos, al objeto de que presentaran las alegaciones oportunas en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo no han sido presentadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Real Decreto 2623/82, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de puertos y para materializar la competencia asumida por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de puertos en su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se traspasan a esta Comunidad Autónoma el grupo de puertos de Santander integrado por los de Castro Urdiales con sus instalaciones portuarias de Salta Caballo, Ontón y Mioño, Laredo, Colindres, Santoña con sus instalaciones de Quejo, Suances con sus instalaciones de la ría, Comillas y San Vicente de la Barquera con sus instalaciones de Unquera.

SEGUNDO.- La Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su disposición adicional decimocuarta, relativa al régimen de los inmuebles e infraestructuras existentes en los puertos e instalaciones portuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala que “Corresponden a la Consejería competente en materia de puertos las mismas competencias que la presente Ley atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda de conformidad con los procedimientos previstos en su legislación específica, siendo de aplicación, para lo no previsto en ella, las disposiciones de esta Ley y las normas que la desarrollen”. En este sentido, el Decreto 50/2004, de 27 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y vivienda, dispone en su artículo 7.3 a) que corresponde al Director General de Puertos y Costas “La administración y gestión de los puertos competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria” y en su apartado c) “La resolución de los expedientes de autorización sobre el dominio público portuario”.

TERCERO.- El artículo 24.3 de La Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, en su redacción dada por Ley de Cantabria 9/2006, de 29 de junio, de creación de la entidad